

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 171228

Pasto, 3 de julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 02185 del 31 de agosto de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. 171228

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 02185 del 31 de agosto de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 3 días, del mes de julio de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 2 de julio de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (3, 4, 7, 8 y 9 de julio de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 9 de julio de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 02185 DE 31 DE AGOSTO DE 2016



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Resolución Número RÑ 02185 DE 31 DE AGOSTO DE 2016

Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución RÑ 02185 DE 31 DE AGOSTO DE 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 22 de julio de 2015, la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por La Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras de la señora [REDACTED] identificada con [REDACTED], respecto a su eventual derecho sobre un predio sin denominación ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Policarpa, vereda La Florida, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 171228.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición del predio objeto de eventuales hechos de despojo o abandono forzado.

Que para tal efecto el día 8 de junio de 2016, mediante llamada telefónica realizada a las 10:38 a.m. el agente Técnico de Millenium BPO Sandro Rolando Sandoval Espinosa identificado con cedula de ciudadanía No. 80052225 se comunicó con la señor [REDACTED] al número celular [REDACTED] obteniendo el siguiente resultado:

" Se le formularon las preguntas correspondientes"*

Observaciones:

Se le formularon las preguntas correspondientes ciudadano indica unidad territorial en pasto para presentarse a la cita el día 11 de julio de 2016.

"Nota: En observaciones se deben dejar consignadas todas las situaciones particulares que se manifiesten por el peticionario en el transcurso de la llamada (El predio le pertenecía a un familiar, que trabajaba en el predio, que ya retornaron al predio, que en su declaración no manifestó haber perdido ningún predio, que no desea volver al predio por temor a la violencia, que no tiene documentos que acrediten la propiedad del predio porque era una invasión, que era arrendatario, entre otros)." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que pese a las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un mes, sin que la [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que la solicitante no acudió a la cita programada.

Resolución Número RÑ 02185 DE 31 DE AGOSTO DE 2016

Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución RÑ 02185 DE 31 DE AGOSTO DE 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, como quiera que transcurrió un término de un mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, aunado a la manifestación realizada vía telefónica de la cual se entiende no cumplimiento de requisitos legales para presentación de solicitud ante La Unidad de Restitución de Tierras, se colige un desistimiento tácito, por lo cual se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora [REDACTED] identificada con la [REDACTED], en relación con el predio sin denominación, ubicado en la vereda La Florida, municipio de Policarpa, departamento de Nariño.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Comisionase a la Personería Municipal de Policarpa para que realice la notificación de la presente decisión al solicitante en un lapso de 10 días contados a partir del recibo de la presente resolución y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los treinta y un (31) días, del mes de Agosto de 2016



CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jimmy C, Abogado Contratista, UAEGRTD, Territorial Nariño
Revisó: Nancy Ordoñez, Profesional Especializada, grado 18, UAEGRTD, Territorial Nariño